



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

La Junta Directiva de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere en el literal M) del artículo 37 de sus Estatutos Sociales, el Art. 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1. de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA", y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P. debe dar estricto cumplimiento a los principios contenidos en el considerado anterior.
3. Que el Artículo 365 de la Constitución Política, asigna al legislador la competencia normativa para determinar el régimen jurídico al que se somete la prestación de los servicios públicos, por tanto, éste será el que determine la ley.
4. Que la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", regula los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales están los de acueducto y alcantarillado y por tanto, se aplica a las actividades que realiza la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los términos de la misma ley.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

5. Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II Capítulo I, "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el Título II Capítulo 1 de la Ley 689 de 2001 en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política, se establece que: "Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"; Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...", razón por la cual los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994, se rigen por las normas del derecho privado para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia.
7. Que mediante el Acuerdo Nro.004 del 29 de septiembre de 2006, modificado por el Acuerdo 003 de 2008, la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. expidió las normas y políticas generales de contratación de la Empresa que han venido regulando los procesos contractuales en la Entidad.
8. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece los principios de la actividad contractual para aquellas entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, imponiendo la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Carta Política y además señala el

**ACUERDO N°.001 de 2017**  
**(27 de febrero de 2017)**

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente en desarrollo de su actividad contractual.

9. Que en aplicación de los preceptos constitucionales y legales anteriores, se ha considerado necesario adecuar y mejorar el Estatuto de contratación, con el fin de contar con una normatividad básica y de procedimientos de contratación ágiles, acertados y transparentes, que permitan dar respuesta oportuna a los requerimientos de la empresa en esta materia, de esta forma se introducen algunos ajustes al Acuerdo No.004 del 29 de Septiembre de 2006 modificado por el Acuerdo 003 de 2008, que contiene el Estatuto de Contratación de la Empresa, que hacen necesario sustituirlo, con el fin de definir las reglas, procedimientos y principios a los cuales se sujete para la celebración de contratos que le permitan adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios públicos de acueductos y alcantarillado le corresponde.
10. Que con base en lo anterior, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe cumplir estos postulados constitucionales y aquellos que le sean inherentes a su actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adoptar el siguiente Estatuto de Contratación para la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL  
CAUCA S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.-** El presente Estatuto de Contratación contiene las disposiciones generales, los principios, reglas y procedimientos para la contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., que en adelante se señalará como ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 2: OBLIGATORIEDAD:** Los procedimientos establecidos en este Estatuto son de obligatorio y estricto cumplimiento para todo proceso de contratación que se adelante por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y quien la represente, y a éste Estatuto, deben sujetarse los particulares que oferten y/o contraten con ella, cuya aceptación se entiende con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato, orden o convenio respectivo.

**ARTÍCULO 3: MARCO LEGAL.-** Los contratos, órdenes y convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P., se regirán por las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, las contempladas en este Estatuto de contratación y por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en la Ley 689 de 2001, en lo pertinente, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad.

Además se tendrán en cuenta las normas especiales y demás disposiciones relacionadas con el servicio de acueducto y alcantarillado que expidan los órganos





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

## ACUERDO N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

competentes, así como también las disposiciones de la Ley 190 de 1995, Ley 1474 de 2011, Código Disciplinario Único o Ley 734 de 2002, y Ley 190 de 2005, que le sean aplicables en cuanto a la naturaleza jurídica de la Empresa.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución, por las reglas del país en donde se haya suscrito, a menos que deba cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos u órdenes financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayuda internacional, podrán someterse a los estatutos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 4: CAMPO DE APLICACIÓN.-** Este Estatuto se aplica a los contratos, órdenes y convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de: los contratos de trabajo, de empréstito, de los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 4º de la Ley 689 de 2001, de los contratos de servicios públicos regulados en el Título VIII, Capítulos I y II de la Ley 142 de 1994, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor, y aquellos contratos sometidos legalmente a regímenes especiales.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene la facultad de reglamentar las cajas menores necesarias para el funcionamiento de la empresa, especialmente en la Dirección General y en las seccionales.

**ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS.-** En desarrollo de todos los procesos de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se cumplirán los siguientes principios:

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

1. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en los procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.
2. **Planeación:** Todo proceso de contratación deberá estar soportado en un esfuerzo previo de planeación. Deberá analizarse detenidamente su conveniencia, y cuando la naturaleza del objeto lo amerite deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.
3. **Eficiencia:** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a la reducción de costos y a la prevención y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse.
4. **Buena fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas las actuaciones. Los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
5. **Responsabilidad:** Los trabajadores de ACUAVALLE S.A. E.S.P. estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes legales.
6. **Selección Objetiva:** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P., según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

7. **Celeridad:** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
8. **Autocontrol:** El proceso de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá realizarse bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma las responsabilidades y compromisos, y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.
9. **Igualdad:** La entidad otorgará idéntica oportunidad de participación a todos aquellos que se encuentren en condiciones de presentar oferta.
10. **Moralidad:** Indica que todas las actuaciones deben ser realizadas, no solo acatando las normas constitucionales y legales, sino también los principios éticos y morales que rigen nuestra sociedad.
11. **Eficacia:** Hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad de la contratación, sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento.
12. **Economía:** La entidad vigilará que la asignación de los recursos sea la más adecuada, en función de los objetivos y metas contractuales.
13. **Imparcialidad:** Quienes participen en el proceso de contratación, deberán actuar sin ninguna clase de discriminación entre los participantes del proceso, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al

15

911

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- 14. Publicidad:** La entidad velará por la transparencia en las actuaciones, de tal manera que nadie pueda sentirse afectado en sus intereses o sea objeto de discriminación.
- 15. Debido proceso:** según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento, por lo tanto la administración debe ajustar su actuar a los principios mencionados anteriormente que gobiernan la función pública en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso

**ARTÍCULO 6: RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. es el de derecho privado (Civil y Comercial) y las acordadas libremente por las partes (autonomía privada), siempre que estas no se encuentren prohibidas por la ley o por los Estatutos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los contratos se regirán por lo previsto en este Estatuto en concordancia con las Políticas Empresariales. En los aspectos no contemplados, se seguirán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código Civil y, en su defecto, las normas que les fueren aplicables.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, ACUAVALLE S.A. E.S.P., dará aplicación a la Ley 80 de 1993, en cuanto se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y, al régimen de prerrogativas o cláusulas excepcionales, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión.

10

all

**ACUERDO N°.001 de 2017**  
**(27 de febrero de 2017)**

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 7: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS.-**

Las inhabilidades se refieren a aquellos requisitos negativos los cuales impiden acceder al ejercicio de la función pública, fijados por el constituyente o el legislador para limitar este derecho, que propenden la búsqueda de principios como la transparencia, igualdad, moralidad e imparcialidad en el ejercicio del servicio público a fin de que su accionar sea objetivo y tenga como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Las incompatibilidades por su parte se dan en el funcionario público en ejercicio de sus actividades cuando se encuentre inmerso en una de las inhabilidades contenidas por la ley, con lo cual el funcionario se debe declarar impedido para continuar en el proceso de contratación.

En ningún caso podrán suscribirse órdenes o contratos que impliquen uso de información privilegiada, actos de competencia desleal o conflicto de interés, ni celebrarse con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los funcionarios del nivel directivo y/o asesores e interventores externos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes participen en la evaluación de las propuestas, ni con personas jurídicas en las que alguno de sus socios se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.

Tampoco podrán celebrarse órdenes o contratos, ni por sí ni por interpuesta persona, con quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia, en especial las consagradas en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto anticorrupción", Acto legislativo 02 del 2015 "Reforma Equilibrio de Poderes" y demás normas que las reformen o adicionen.

**PARAGRAFO I:** En las Ofertas deberá el proponente, proveedor, contratista, etc., manifestar expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los





ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

miembros de la Junta Directiva, funcionarios del nivel directivo y/o asesores o interventores de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como sobre los incumplimientos o sanciones o afectación a las pólizas, que le hayan sido impuestos o declarado judicialmente con ocasión de su actividad contractual en los últimos tres (3) años. Dicha circunstancia deberá exigirse en los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitación para contratar.

**PARAGRAFO II:** Si al proponente, proveedor, contratista, etc., le sobreviniere alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata este artículo, deberá renunciar a los derechos surgidos de su participación en cualquier proceso de selección o ceder el contrato a quien expresamente autorice la Empresa, si ya se ha celebrado.

**PARAGRAFO III:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se abstendrá de contratar con quienes presenten incumplimientos o se encuentren sancionados ante la entidad que les vigila, o se les haya declarado la terminación unilateral del contrato, o en los casos en que éstos tengan procesos judiciales vigentes contra la Empresa.

**ARTÍCULO 8: COMPETENCIA.-** La Competencia para contratar en nombre y representación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., radica en el Gerente, en su condición de Representante Legal, quien a su vez podrá delegar de conformidad con la ley, esta función total o parcialmente mediante acto administrativo, en los funcionarios del nivel directivo o ejecutivo de la Empresa.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. así como para la escogencia de los contratistas, radica en el Gerente.

Si la cuantía requerida supera los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el Gerente requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la empresa para adelantar el proceso.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 9: DELEGACIÓN.-** La delegación para contratar deberá ser expresa mediante acto administrativo que indique el alcance de la delegación y recaerá en cualquiera de los servidores de la Empresa del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, adjudicación, suscripción, y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. La facultad de contratar lleva inherente la ordenación del gasto y el pago, así como los demás actos contractuales incluida la liquidación del contrato. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia, previo análisis de las circunstancias, valorando la mejor conveniencia para ACUAVALLE S.A. E.S.P. y consignado sus argumentos y justificaciones en un escrito que debe formar parte integrante del proceso de contratación de que se trate.

**PARAGRAFO:** Conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral n) de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva autorizará la delegación de funciones del Gerente.

Dentro del proceso de contratación de la entidad, la Dirección Jurídica será la dependencia encargada de:

1. Revisar jurídicamente los documentos que contienen el análisis de conveniencia y justificación, de las invitaciones para solicitud de oferta privadas y de los pliegos de condiciones para solicitud de oferta pública de todas las áreas.
2. Verificar los requisitos de contenido jurídico de las propuestas y/o ofertas presentadas por los proponentes dentro de los procesos de contratación que adelante la empresa.
3. Elaborar las minutas de los contratos y revisar jurídicamente las órdenes de compra, de trabajo y de servicio que suscribirán los funcionarios facultados para contratar.
4. Aprobar las garantías expedidas para entidades públicas.
5. Revisar jurídicamente las actas de liquidación de los convenios, los contratos, las órdenes de compra, de trabajo y de servicio, suscritos por la entidad.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

6. Adelantar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la conminación e imposición de multas a los contratistas derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 10: DEFINICIONES.-**

1. **ANTICIPO:** Es el dinero entregado al contratista por parte de la entidad, con el fin de que sea destinado al cubrimiento de los costos iniciales del contrato. Los valores que el contratista recibe como anticipo, deben ser amortizados en la misma proporción de ejecución del contrato, razón por la cual el anticipo tiene la connotación de "préstamo".
2. **ANÁLISIS DE CONVENCENCIA Y JUSTIFICACION:** Hacen parte de la etapa precontractual del proceso de contratación. Es el soporte para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato; en ellos se establecerán los requisitos y los criterios con los que serán evaluadas las propuestas, los cuales deberán cumplir los invitados a presentar ofertas.
3. **CONDICIONES DEL NEGOCIO:** Es la descripción de los requerimientos técnicos, comerciales y jurídicos.
4. **CONTRATO:** Es el acuerdo de voluntades que contiene las condiciones de un negocio, el cual debe ser firmado por las partes.
5. **CONTRATO ADICIONAL:** Es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados.
6. **CONTRATO DE REFERENCIA:** Es aquel que contiene las condiciones del negocio para la compra de un bien o la prestación de un servicio y que se ejecuta mediante Pedidos de conformidad con las necesidades de la entidad.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

7. **CONVENIO:** Negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica o natural privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines deberán coincidir con el interés general.
8. **COTIZACION:** Es el documento mediante el cual el proveedor o contratista presenta de manera formal el ofrecimiento de los bienes, servicios u obras solicitadas por la entidad, con indicación de las condiciones bajo las cuales se propone ejecutar el contrato.
9. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Es la existencia de asignación o saldo no ejecutado ni comprometido en el presupuesto, suficiente para atender un nuevo gasto que se proyecte. Constancia o certificado que en ese sentido expide el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.
10. **MAYOR CANTIDAD DE OBRA:** Son obras y/o ítems que se ajustan, en mayor o menor cantidad a las estipuladas en el contrato, en atención a que el estimativo inicial de las mismas no refleja las cantidades realmente ejecutadas o por ejecutar.
11. **OBRA ADICIONAL:** Son obras y/o ítems que se agregan al alcance físico inicial del contrato.
12. **OFERTA MERCANTIL:** Es el proyecto de negocio jurídico que una persona natural o jurídica formula a ACUAVALLE S.A. E.S.P., que contiene los elementos esenciales del negocio propuesto a la empresa, las obligaciones y derechos que surgirán si la oferta es aceptada.
13. **OFERENTE Y/O PROVEEDOR ÚNICO:** Es el único que fabrica, distribuye o presta, determinado producto, o servicio requerido por ACUAVALLE S.A. E.S.P.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- 14. ORDEN DE COMPRA QUE ACEPTA OFERTA MERCANTIL:** Es el documento elaborado por la Dirección Jurídica y firmado por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que perfecciona el acuerdo de voluntades mediante la aceptación incondicional de la oferta enviada por un oferente y/o proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual contiene las condiciones esenciales del negocio propuesto.
- 15. ORDEN DE SUMINISTRO:** se constituye como el documento por el cual se contrata con un tercero el suministro de un bien o un servicio, este debe ser elaborado en original y dos copias de tal manera que el original sea entregado al proveedor, una copia al almacén y la restante en la oficina de compras. Esta debe tener detallado el tipo de bien o servicio, precio, cantidad, tiempo de entrega y forma de pago.
- 16. ORDENADOR DE GASTO:** Es el funcionario que tiene facultad de autorizar, ordenar y delegar la celebración de contratos que comprometan a ACUAVALLE S.A. E.S.P. con terceros, hasta el límite de sus atribuciones.
- 17. PAGO ANTICIPADO:** Forma de pago que consiste en la cancelación total o parcial del valor del contrato antes de su ejecución. En el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.
- 18. PEDIDO:** Es el documento en el cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. establece con el contratista y/o proveedor las condiciones del negocio requerido por la empresa, y que contiene las garantías correspondientes. Requiere para su suscripción previo concepto y/o justificación sobre la necesidad del bien o servicio, emitido por el área respectiva.
- 19. PLIEGO DE CONDICIONES:** Es el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es de obligatorio cumplimiento para la empresa y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la ejecución y en la fase







ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

final del contrato. Los pliegos forman parte esencial del contrato; son fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la empresa a la que se someten los proponentes durante el proceso precontractual

**20. REGISTRO DE PROPONENTES:** Es un registro de creación legal en el cual se inscriben todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes y servicios.

**21. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Es la operación contable de anotación del gasto una vez se cause por medio del contrato, orden o cualquiera otra razón, con el fin de garantizar la atención del compromiso adquirido, por lo que constituye un requisito de ejecución del contrato perfeccionado.

**22. SOLICITUD DE OFERTA DE CONTRATO:** Es un procedimiento que se utiliza para recibir ofertas de los potenciales oferentes y/o proveedores, reservándose la Empresa el derecho de contratar o no.

**23. SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a presentar oferta a un proponente con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.

**24. SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a presentar oferta a no menos de tres (3) proponentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.

**25. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS:** Es el procedimiento mediante el cual se solicita oferta a un número indeterminado de proponentes.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 11: FORMA, FORMALIDADES Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, ORDENES Y/ O CONVENIOS.-** Los contratos, órdenes y/o convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Estatuto; además, deberán contar con la aprobación de la garantía única, el Registro Presupuestal y la publicación del contrato cuando a éste haya lugar.

Según el objeto del contrato, se podrán suscribir órdenes de servicio o de compra cuando se trate de erogaciones menores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

Cuando se trate de erogaciones cuyas cuantías sean iguales o superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, éstas se formalizarán mediante contratos.

Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y/o bien ofrecido por un oferente y/o proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., se podrán expedir órdenes de Compra que aceptan incondicionalmente la Oferta Mercantil presentada por el oferente y/o proveedor, y serán suscritas por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**PARAGRAFO 1:** Cuando se trate de erogaciones menores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes el negocio jurídico celebrado entre las partes podrá constar mediante factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**PARAGRAFO 2:** Bajo esta modalidad solo se podrá contratar reparaciones, mantenimiento y compra de bienes y/o servicios que no superen la cuantía del párrafo anterior. Queda estrictamente prohibido realizar contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo esta modalidad.

**ARTÍCULO 12: TRÁMITE ORDINARIO.-** Como norma general, serán de trámite ordinario las órdenes y los contratos que se celebren en desarrollo de las actividades ordinarias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Esto incluye los que se suscriban en consideración a las calidades del contratista, los que se celebren con quienes tengan un solo representante del bien o servicio en el país y los que se celebren con pre cooperativas o cooperativas.

**ARTÍCULO 13: TRÁMITE EXTRAORDINARIO.-** Serán de trámite extraordinario aquellas órdenes y/o contratos que se dan con ocasión de la prestación del servicio de Acueducto, Saneamiento Básico y Energía y que por su exigencia ameritan una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se contrae la empresa; dichos contratos deben contar con el concepto técnico de la Subgerencia o Dirección respectiva y el concepto favorable previo y expreso de la Gerencia. En todo caso, las órdenes o contratos deberán sujetarse a las condiciones de precio mercado.

**ARTÍCULO 14: PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN.-** La planeación y la programación de la actividad contractual deberán ajustarse a los objetivos y metas del Plan de Acción de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como a las provisiones de recursos financieros, presupuestales de la Empresa y a sus políticas de rentabilidad.

**ARTÍCULO 15: ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-** Para la celebración de los contratos, será indispensable que el área respectiva presente el análisis de conveniencia y justificación correspondiente por escrito al ordenador del gasto para su visto bueno, antes de iniciar el proceso de contratación. El anterior análisis deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

1. La descripción de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Empresa debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Empresa no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.

**ARTÍCULO 16: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR.-** Cuando un proceso de contratación supere los Tres Mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el ordenador del gasto deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva para iniciar el respectivo proceso contractual.

En estos casos, la Dirección Jurídica con el acompañamiento del área técnica respectiva, deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado, en el que se presenten claramente los antecedentes de la posible contratación, el análisis de conveniencia y justificación, objeto de la solicitud, el presupuesto, la clase de contrato, el plazo de ejecución, la dependencia responsable y todos los anexos necesarios.

La autorización de la Junta Directiva deberá reposar en el expediente del proceso de contratación respectivo.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 17: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal procesado para efectos de garantizar los compromisos que se contraigan con la aceptación de la oferta, independientemente del monto de la contratación, el cual deberá anexarse a la solicitud de revisión de solicitud de oferta, pliego de condiciones, términos de referencia, contratos, etc., que se entregue a la Dirección Jurídica.

Si el objeto de la orden o contrato incluye recursos de la siguiente vigencia, deberá solicitarse expresamente autorización a la Junta Directiva la aprobación de vigencias futuras, la cual deberá verificar que los recursos comprometidos se incluyan en el presupuesto de dicha vigencia. Cuando se afecten vigencias futuras, la subsiguiente y posteriores, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

El requisito del Certificado de Disponibilidad Presupuestal procesado también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones en dinero a los contratos.

**ARTÍCULO 18: CAPACIDAD.-** Pueden celebrar contratos con la Empresa, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o jurídicas, igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales.

Sólo las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar su existencia, su representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con la empresa mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ante la que se encuentren matriculadas.

Para ofertar y contratar, las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar que su objeto social permite desarrollar la actividad ofertada, que no se encuentran incurso en inhabilidad alguna y que su duración debe ser por lo menos igual al término de vigencia del contrato, más las vigencias de las garantías.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Según el tipo de contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá establecer requisitos de tiempo de existencia y capacidad financiera de las sociedades que pretendan contratar con ella.

**ARTÍCULO 19: SONDEOS DE MERCADO.-** Previo a un proceso de invitación a cotizar o a presentar ofertas, la Empresa podrá por cualquier medio solicitar información para sondear el mercado, estableciendo claramente que estas solicitudes no generan ningún compromiso, y elaborar sus propios análisis de costos de los proyectos debidamente soportados.

**ARTÍCULO 20: FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES.-** Para invitar a presentar ofertas, además del registro de inscripción en las Cámaras de Comercio, se tendrá en cuenta la información de contratistas que lleve ACUAVALLE S.A. E.S.P., Igualmente se podrá acudir al procedimiento de convocatoria abierta por cualquier medio escrito, o a través de la página Web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 21: CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA.-** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con ACUAVALLE S.A. E.S.P. serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, importación y exportación, salud ocupacional, seguridad industrial y de riesgos, y las demás que le sean aplicables. La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

**ARTÍCULO 22: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.-** La oferta con opción de ser aceptada o ser llamada a negociar será aquella que de manera objetiva se ajuste más a los fines de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En los términos de la invitación, se señalará claramente el interés que persigue la Empresa con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

La invitación a presentar ofertas que ACUAVALLE S.A E.S.P. efectúe no la obliga a su aceptación. Es decir, el hecho de solicitar propuestas no genera obligación alguna de suscribir el contrato.

**ARTÍCULO 23: PREPARACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.-** La empresa para mantener un equilibrio en relación con la preparación de pre pliegos, pliegos de condiciones, evaluación, recomendación, escogencia de contratistas y/o proveedores y posterior contratación, realizará estas actividades a través de las siguientes áreas:

- Jurídica
- Financiera
- Técnica
- Operativa
- Administrativa

**ARTÍCULO 24: MODALIDADES DE SELECCIÓN.-** Para la selección del oferente y/o proveedor se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas y/o cotizaciones, excepto cuando se trate de aquellos contratos de trámite extraordinario y/o de urgencia.

Las solicitudes de oferta y/o cotizaciones que realice ACUAVALLE S.A. E.S.P. no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 25: CLASES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá celebrar cualquiera de los contratos que a título enunciativo se señalan a continuación y todos aquellos que permitan la naturaleza de la entidad, estén o no nominados en las leyes colombianas:

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

1. **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
2. **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría, y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras.
3. **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.
4. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE APOYO A LA GESTIÓN:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
5. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición periódica y continúa, por parte de la Empresa, de bienes muebles o de servicios durante un plazo pactado.
6. **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es un contrato o convenio entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la

18

qu

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

individualidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas.

7. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
8. **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera la empresa para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su operación.
9. **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.
10. **CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.
11. **CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

Podrán celebrarse contratos de Leasing sin opción de compra, los cuales se sujetarán a las disposiciones comunes sobre el particular.

**12. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Es el acuerdo de voluntades realizado entre dos entidades públicas para aunar esfuerzos y recursos para la consecución de los fines estatales, sin importar la cuantía del mismo. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

(Artículo 95 Ley 489 de 1998)

**13. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Los acuerdos que surgen entre las entidades, no son de cooperación entre asociados, sino de adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que éstos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros.

**14. CONVENIOS DE ASOCIACION:** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la

101

911





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes

**15. CONVENIOS DE COOPERACION CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES:** en la contratación con organismos internacionales, es posible celebrar con ellos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, o convenios de asociación. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 sobre la aplicación de regímenes contractuales de organismos internacionales a los contratos financiados con fondos de éstos organismos, según los requisitos enlistados en el inciso 1 y 2º de dicho artículo.

**16. FIDUCIA MERCANTIL:** Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole la propiedad de los mismos, con el propósito de que cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

**17. ENCARGO FIDUCIARIO:** Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra, uno o más bienes determinados para su administración, conservando el fideicomitente la propiedad de los bienes entregados a la fiducia.

### CAPITULO TERCERO

#### SISTEMAS DE CONTRATACION

**ARTÍCULO 26: SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA.-** Este procedimiento se aplicará como regla general en todos los casos en los cuales de

**ACUERDO N°.001 de 2017**  
**(27 de febrero de 2017)**

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

conformidad con mandato expreso de la ley, la regulación o este Estatuto no se requiera seguir un procedimiento especial para la selección del contratista. Se podrá solicitar una (1) sola oferta o cotización, en los siguientes casos:

**1. Por la naturaleza del contrato:**

- a) Los trabajos o servicios que debido a su especialidad sólo puedan ser ejecutados por determinada persona, o la adquisición de bienes cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- b) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades de la persona, los cuales serán competencia del Representante Legal previa justificación del área interesada.
- c) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria.
- d) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas.
- e) Operaciones de empréstito, de créditos públicos o asimilados para el manejo de la deuda y conexos, al igual que los contratos de arrendamiento financiero (leasing).
- f) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- g) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas y/o que afecte o ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa, o el funcionamiento de la Empresa.
- h) La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i) Celebración de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
- j) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en ACUAVALLE S.A. E.S.P. o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- k) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
  - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
  - Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
  - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- l) La adquisición, la constitución del gravamen de servidumbre, la permuta o el comodato de bienes inmuebles, para lo cual se deberá contar con el avalúo comercial del respectivo bien, efectuado a través del IGAC o por la autoridad competente.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- m) La adquisición de bienes inmuebles cuando éstos se tomen a título no traslativo de dominio (**COMODATO, SERVIDUMBRES ETC**)
- n) Arrendamiento de inmuebles.
- o) Publicidad.
- p) Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
- q) Los contratos de urgencia a que se refiere el artículo treinta del presente Estatuto.
- r) Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios, cuyos precios estén fijados por la autoridad correspondiente.
- s) Venta de agua en bloque.

**2. Por la cuantía:**

Los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 27: SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS.-** Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*ca*

*gll*

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- b) Los contratos de seguro, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y los de servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, cuyo valor estimado sea inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 28: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA.-** Se formulará invitación pública de ofertas mediante publicación en la página Web de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no se trate de los casos a que se refieren los dos artículos anteriores. La invitación se hará con una antelación no inferior a ocho (08) días hábiles al plazo para la presentación de la oferta.

Para la adjudicación de este tipo de contratación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. dispondrá de un Comité Asesor Evaluador de la oferta en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la misma, con el fin de determinar la propuesta más favorable para la entidad.

Se entiende como la oferta más favorable, aquella que resulte más ventajosa para ACUAVALLE S.A. E.S.P., en razón a los aspectos evaluados por el comité encargado, sin que esta favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los términos de la invitación.

**ARTÍCULO 29: NEGOCIACION DIRECTA.-** Se podrá realizar la negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTICULO 30: CONTRATOS POR URGENCIA.-** Cuando se presenten situaciones excepcionales imprevisibles e irresistibles relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o invitación, el Gerente, previo concepto escrito por parte del Subgerente Técnico y/u Operativo, según el caso, podrá ordenar gastos y autorizar pagos siguiendo el procedimiento extraordinario, siempre que la contratación corresponda exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención del siniestro.

En los casos de urgencia que afecten o puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio, no es necesario cumplir con las formalidades del trámite ordinario, y en consecuencia se procederá a contratar sin número mínimo de ofertas. El Gerente ordenará mediante acto administrativo motivado la contratación de los servicios o la ejecución de las obras para que cesen los motivos que originaron la emergencia pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito.

**PARÁGRAFO:** Se deberá elaborar un informe por parte de la Subgerencia Operativa sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

## CAPÍTULO CUARTO

### NORMAS COMUNES A LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN Y A LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 31: TRÁMITE PREVIO A LA CONTRATACIÓN.-** Con anterioridad al inicio del procedimiento contractual y/o orden de compra o servicio, de acuerdo a la cuantía, el funcionario competente deberá adelantar el siguiente trámite:

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

1. Elaboración de los estudios y/o diseños para la ejecución del proyecto, cuando haya lugar a ello, y a continuación el Análisis de conveniencia y justificación del contrato, acorde con los proyectos, planes y programas contenidos en el Plan de Acción de la entidad, el cual deberá contar con el visto bueno del Gerente.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal procesado.
3. Invitación por escrito a ofertar de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto.
4. En los casos que aplique, las áreas respectivas verificarán el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas de la(s) propuesta(s).
5. Determinado el contratista, se deberá enviar a la Dirección Jurídica, los documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos y requisitos indispensables establecidos en el presente Estatuto y posterior elaboración del contrato y/u orden, según el caso, luego se hará el Registro Presupuestal y la aprobación de pólizas.

**ARTÍCULO 32: SOLICITUDES DE OFERTA.-** La Empresa dispondrá de formatos y modelos de Solicitudes de Oferta y términos de referencia que se ajusten al bien, servicio u obra que se pretenda contratar. Estos deberán contener las reglas a las que se sujetarán los proponentes al momento de presentar sus ofertas y los criterios de evaluación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Las condiciones deben referirse expresamente al cumplimiento en contratos anteriores y a la experiencia y a las características exigidas al proponente. Los criterios de evaluación deberán incluir el precio, el plazo, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, financieras y la infraestructura en recursos humanos y físicos de los proponentes, entre otros.

107

11

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Los modelos tendrán que ser utilizados por la dependencia que haya proyectado la celebración del contrato, con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes no favorecidos con la adjudicación.

**ARTÍCULO 33: DESIGNACIÓN DE UN GRUPO ASESOR EVALUADOR.-** Para los procesos de selección de contratista, cuyas cuantías sean iguales o superiores a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Gerente designará a los miembros que integrarán el grupo que evaluará las ofertas presentadas.

**PARÁGRAFO:** En los contratos inferiores a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el jefe del área respectiva deberá verificar previamente y por escrito, que las condiciones técnicas, y económicas correspondan a las especificaciones requeridas; las condiciones jurídicas serán verificadas por la Dirección jurídica.

**ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL GRUPO ASESOR EVALUADOR.-** Los integrantes del grupo evaluador deberán analizar los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas por los oferentes. Para la elaboración del informe deberán observarse los términos de la invitación y los lineamientos contenidos en el Estatuto de Contratación, elaborando una evaluación comparativa de las ofertas.

**ARTÍCULO 35: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.-** En la calificación de las propuestas, el grupo evaluador deberá ceñirse estrictamente a las condiciones, los criterios habilitantes y de evaluación establecidos en los términos de la invitación.

Dentro de estos criterios habilitantes se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Aspectos jurídicos: aquí se habilitara la capacidad que poseen para llevar a cabo el proceso de contratación.

**ACUERDO N°.001 de 2017**  
**(27 de febrero de 2017)**

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- Aspectos financieros: aquí se habilitara los indicadores financieros exigidos por la empresa.

Dentro de estos criterios de evaluación se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Aspectos económicos: aquí se evaluara la propuesta económica allegada por el proponente.
- Aspectos técnicos: aquí se evaluara la capacidad técnica de la propuesta allegada por el proponente.

A estos aspectos se les evaluara en términos económicos por el precio más conveniente para la entidad según su presupuesto y en términos técnicos por las especificaciones del bien o servicio a ser suministrado.

La empresa podrá solicitar aclaraciones a los oferentes, respecto a los ítems en los cuales se presenten dudas durante la evaluación, siempre y cuando estos no modifiquen las condiciones establecidas para la oferta.

El término para evaluar será aquel que establezca ACUAVALLE S.A. E.S.P., el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por el plazo que considere necesario, lo cual debe comunicársele a los proponentes mediante publicación en la página web de la empresa.

**ARTICULO 36: INFORME DE EVALUACIÓN.-** En desarrollo del principio de transparencia en los procesos de SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS y SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes de evaluación que se rindan o adopten. Este informe se pondrá a disposición de los proponentes por un término de tres (3) días hábiles, para que éstos lo conozcan y presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 37: ADJUDICACION.-** La adjudicación del contrato la hará el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., mediante acto motivado, cuando se inviten a varios oferentes.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá mediante acto administrativo debidamente motivado adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

PARAGRAFO: El acto administrativo de adjudicación solo será obligatorio para las modalidades de **SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS** y **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS**. En la solicitud privada de una oferta solo será necesario la aceptación de la oferta por parte del Gerente.

El Gerente, podrá apartarse del informe del grupo evaluador, sustentando las razones que dieron origen a ello, las cuales deberán plasmarse en el acto de adjudicación respectivo.

Esta decisión se comunicara a todos los proponentes, a través de la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 38: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.-** Todos los contratos, convenios u órdenes que celebre la Empresa tendrán un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de los mismos. En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá a un servidor de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Cuando las circunstancias lo ameriten, además del supervisor, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá contratar adicionalmente una interventoría externa.

15

MC





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**Interventoría:** La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato o convenio realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**Supervisión.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. cuando no se requiera conocimientos especializados diferentes a los que posean los funcionarios de la entidad. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

PARAGRAFO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual el supervisor o el interventor están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y ejercerán sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO 39: INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** Una vez suscrito el contrato y aprobadas las garantías exigidas, cuando haya lugar a ello, el Interventor y/o supervisor del contrato deberá suscribir el acta de iniciación respectiva previa expedición del respectivo registro presupuestal.

**ARTÍCULO 40: DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO.-** El anticipo como el pago anticipado, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Previa justificación se entregará el 30% y en casos de requerirse el 50% deberá justificarse por el área respectiva la necesidad, deberá autorizarse por el gerente.

105

RLC



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Para la entrega de anticipos y pagos anticipados siempre se requerirá que previamente el contratista haya suministrado la garantía requerida y que esta tenga la aprobación correspondiente, además de la existencia del acta de inicio del mismo.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por solicitud privada de varias ofertas y solicitud publica de ofertas, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea por solicitud privada de una oferta.

Tampoco se podrán pactar anticipos en aquellos contratos cuya forma de pago sea contra entrega del bien o servicio respectivo, salvo que la Junta Directiva lo autorice.

**PARÁGRAFO:** El anticipo, cuando el contrato supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá ser consignado en una cuenta bancaria especial y separada de las cuentas personales del contratista, y será invertido únicamente para dar cumplimiento al objeto contractual. Para los retiros deberá contar con el aval o firma del supervisor o interventor, quien verificará su manejo. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros en la cuenta bancaria especial, pertenecen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto, previa autorización por parte del gerente.

**ARTÍCULO 41: GARANTIAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS.-**

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, dependiendo de los riesgos que deban cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, los términos de la contratación exigirán la constitución de las garantías que se requieran y se estipularán en el respectivo contrato.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato, y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de la oferta, en los casos que la empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia o en garantías bancarias.

**ARTICULO 42: EXCEPCIONES A LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.-**

A continuación se procede a indicar en qué tipo de procesos o contratos es potestativo de la empresa la exigencia de garantías:

- a. Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión.
- b. Contratos de Ejecución Instantánea.
- c. Contratos o Convenios Interadministrativos.
- d. Contratos de seguro.
- e. Contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual se deberá determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Será responsabilidad del área donde se origina la contratación indicar la conveniencia o no de exigir en los procesos contractuales señalados la necesidad de constituir garantías

ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigir, entre otras, las siguientes garantías:

1. **Póliza de Seriedad del Ofrecimiento:** Garantiza que el contratista favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta, suscriba y legalice el contrato; deberán constituirlos quienes presenten la oferta. El valor de esta

15

911

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Para la ejecución del Contrato, orden o convenio:

- 1. Póliza de Cumplimiento:** Garantiza cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- 2. Póliza de buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Garantiza la correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato. La garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad.
- 3. Pago Anticipado:** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Empresa. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

105

111

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- 4. Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- 5. Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra:** Garantiza que la obra construida sea apta para la finalidad que se persigue y no tenga vicios ocultos. Responde por la buena calidad de los materiales empleados en las obras y la de los trabajos ejecutados de conformidad con la técnica y las previsiones del contrato. La empresa debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P., salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- 6. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y equipos suministrados:** Garantiza que los bienes y/o servicios cumplan con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- 7. Póliza de Calidad del Servicio:** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Cuando el suministro es

AS

MC



ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

entregado periódicamente la garantía tendrá como vigencia todo el término del contrato o convenio. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

- 8. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Garantiza el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

La dependencia a cargo de la elaboración de los Estudios Previos deberá analizar los riesgos, con el propósito de determinar cuál de las pólizas antes descritas se solicita en cada caso.

Para el caso de los Convenios de Asociación, las pólizas de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo y la de Cumplimiento, son obligatorias, además de las otras que se requieran.

**PARAGRAFO I: REVISION Y APROBACION DE POLIZAS.**

Por conducto de la Dirección Jurídica se realizará la aprobación de las garantías únicas de los contratos y convenios, para lo cual las dependencias responsables que dan origen a los contratos o convenios deberán aportar los siguientes documentos:

La póliza en original con sus anexos y condiciones.

El contrato o convenio debidamente firmado

Registro presupuestal.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Los anteriores documentos serán remitidos a la Dirección Jurídica para la revisión de la Garantía Única. No se aprobarán pólizas que sean enviadas con los documentos incompletos las mismas serán devueltas y por ende tampoco podrá iniciarse la ejecución del contrato o convenio.

**PARAGRAFO II: RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO.**

Será responsabilidad del Interventor y/o supervisor velar y exigir al contratista o conveniente que las garantías contempladas en el contrato o convenio estén vigentes durante todo el tiempo de duración de los compromisos contractuales y sean presentadas y renovadas oportunamente

Será también responsabilidad del Supervisor y/o Interventor cuando se trate de contrato de obra, solicitar la constitución de la garantía de estabilidad de la obra, requisito indispensable para la liquidación del contrato. Igualmente debe solicitar la constitución de la garantía de calidad cuando se exija por el contrato o convenio.

**PARAGRAFO III: ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE LAS POLIZAS.**

La Dirección Jurídica aprobará las pólizas mediante acta la cual deberá hacer parte del contrato y se anexará al expediente

**PARAGRAFO IV:** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de inicio, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en el respectivo contrato, convenio u orden.

**PARAGRAFO V:** En todos los contratos que celebre la Empresa deberán incluirse las cláusulas penal compensatoria y penal moratoria, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista. Los

*AS*

*AC*

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora.

**PARAGRAFO VI:** En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la Empresa.

**ARTÍCULO 42: CONTROL PRESUPUESTAL.-** Una vez suscrito el contrato u orden, se efectuará la respectiva imputación o registró presupuestal para efecto de control del gasto.

**ARTÍCULO 43: ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.-** Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuando exista plena justificación.

Para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, ampliación de pólizas, si se causa, y demás requisitos establecidos en el presente manual.

Los trámites para modificación, adición y prórroga de un contrato deberán realizarse con al menos quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

**ARTÍCULO 44: OBRAS ADICIONALES Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA.-** En el evento de surgir obras adicionales, éstas no podrán superar en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente convenido, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las obras adicionales requieren de celebración del respectivo contrato adicional, previo concepto por parte del Área interesada y existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

**Mayores cantidades de obra:** son aquellas que resultan de un aumento en las cantidades inicialmente pactadas en contratos a precio unitario, no habrá limitación en el reconocimiento de los valores que éstas arrojen. Las mayores cantidades de obra requieren para su ejecución, previo estudio y autorización del Interventor o supervisor del contrato de obra y se reconocerán mediante acta de ejecución de obra.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**Obra adicional:** se configura cuando se requiera incrementar el valor del contrato y/o el plazo del mismo o cuando se establece la necesidad de incluir elementos o modificaciones no previstas expresamente en el pliego de la licitación y por ende estén excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer.

**Otro si:** cuando se requiere corregir o aclarar una información o dato no sustanciales del contrato principal o sus adiciones, deberán estar previamente soportadas y justificadas. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato.

**Suspensión del Contrato:** Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión o su condición al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía

**ARTÍCULO 45: EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO.-** En los contratos u órdenes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

**ARTÍCULO 46: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** En materia de cláusulas excepcionales o exorbitantes se atenderá lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.



**ACUERDO N°.001 de 2017**  
**(27 de febrero de 2017)**

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Así mismo, ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluirá las cláusulas exorbitantes en los casos previstos en el artículo 1.3.3.1. de la Resolución Nro.151 de la CRA, o las disposiciones que la modifiquen o la sustituyan.

**ARTÍCULO 47: LIQUIDACIÓN.-**

Los contratos de tracto sucesivo y las demás que lo requieran, se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado para cada contrato, que no será mayor a cuatro (4) meses. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación, frente a las cuales el acta prestará mérito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas podrán ser dirimidas por el Juez del contrato.

18

ell





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

No todos los contratos deben ser liquidados, ejemplo de ello son los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto - Ley 0019 de 2012

Contenido mínimo del acta de liquidación:

- Fecha en la que se procede a la liquidación del contrato.
- Número del contrato objeto de liquidación.
- Objeto del contrato.
- Las partes que celebraron el contrato, tanto contratista como contratante, Interventor o supervisor, según el caso.
- Valor inicial del contrato.
- Duración inicial del contrato.
- Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal de Compromiso, ambos con sus fechas de expedición.
- Fecha del certificado de aprobación de las pólizas.
- Fecha del acta indicando la iniciación del contrato y su correspondiente finalización.
- Historial en caso de haberse presentado modificaciones, prórrogas y/o adiciones al contrato.
- Descripción detallada del cumplimiento o no de las actividades en desarrollo del objeto contractual.
- Relacionar los informes de supervisión y/o interventoría realizados durante la ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.
- Verificar que se hayan aportado los documentos necesarios para la liquidación del contrato (acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales, el contratista y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Relación precisa del balance financiero del contrato y el señalamiento de los pagos realizados o pendientes por realizar, y si existen saldos a favor de la Empresa.

FR

gll

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

- Dejar constancia de la obligatoriedad de constituir o ampliar garantías de estabilidad de la obra, y las que sean del caso, como provisión de repuestos, de prestaciones sociales, etc.
- Dejar constancia en el evento de existir acuerdos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
- Indicar salvedades por parte del contratista, si las hay.

**ARTÍCULO 48: RÉGIMEN LEGAL AMBIENTAL.-** Los contratos u órdenes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental vigente involucrada, supeditando la ejecución de todo tipo de obra o actividad que implique intervención sobre el medio ambiente o la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa.

Con la finalidad de vincular recursos de cooperación internacional, fortalecer su gestión y la participación de la sociedad civil en la conservación, protección y restauración del sistema hídrico del Departamento del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá firmar convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales ambientales que tengan experiencia en la investigación, restauración, manejo y/o adecuación ambiental relacionada con los recursos naturales y ecosistemas involucrados y que puedan comprometer contrapartidas de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes que realice ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la cofinanciación de los proyectos respectivo.

**PARÁGRAFO:** Las organizaciones no gubernamentales ambientales mencionadas en el presente artículo, también podrán ser contratadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para el desarrollo de las obras o actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del sistema hídrico del Departamento del Valle del Cauca.

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 49: JURISDICCIÓN.-** Las controversias derivadas de los contratos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., serán del conocimiento de la jurisdicción competente, de acuerdo con el contrato de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 50: DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-** Los bienes muebles se venderán de la siguiente manera:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tenga participación mayoritaria.
- c) En los demás casos será suficiente con solicitar una oferta.

Los bienes inmuebles se venderán así:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando la cuantía sea inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se hará en forma directa; también se seguirá este procedimiento cuando la venta se realice a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tengan participación, a las



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

**PARÁGRAFO I:** En todos los eventos consagrados en el presente artículo la Empresa deberá contar con previo avalúo comercial del respectivo bien, efectuado por perito competente.

**PARÁGRAFO II:** En todo caso la enajenación de bienes de propiedad de la sociedad se hará a título oneroso salvo en los casos de bienes dados de baja y de los que se deje constancia que carecen de todo valor en libros y tampoco tengan valor comercial.

**ARTÍCULO 51: CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS.-** Las Alianzas estratégicas deben suscribirse después de un proceso de análisis que debe incluir una identificación de posibles aliados, un estudio y una valoración de las ventajas y las desventajas de cada uno de los candidatos por parte del Comité de Integración de Necesidades, que para tal fin será creado por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., designando los funcionarios que harán parte de éste.

Para el estudio de dicho Comité debe presentarse una justificación de la alianza, explicando las razones por las cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. no puede acometer el negocio sin aliados, bien porque no está preparada, porque se requieren grandes inversiones que no están previstas en el presupuesto o porque el riesgo implícito en la nueva actividad no lo hace conveniente.

La identificación de posibles aliados debe iniciarse después de que se presente la necesidad ante el Comité de Integración de Necesidades y debe adelantarse por parte de todos sus integrantes, mediante un sondeo de mercado que debe incluir

AS

PLC



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

una revisión de las prácticas de las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en Colombia.

Todo contrato o convenio de una alianza estratégica debe establecer claramente las condiciones bajo las cuales pueden cambiar los aportes y responsabilidades de las partes y la forma de dar por terminada la alianza en un plazo no superior a seis (6) meses después de la notificación de cualquiera de las partes.

En el documento que se eleve para la institucionalización de la Alianza Estratégica, debe hacerse una definición de reglas, roles, procedimientos y sistemas de decisión que faciliten el desarrollo de la Alianza, además de los aportes en dinero e infraestructura que cada uno de los aliados realice a la alianza.

**ARTÍCULO 52: SERVIDUMBRES.-** Cuando se trate de la construcción y/o instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado y sea necesario gravar predios de propiedad de particulares con las respectivas servidumbres, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá optar por la negociación directa o por la imposición judicial.

Para la determinación del valor a pagar por los derechos de servidumbre podrá contratar con profesionales especializados la determinación de su avalúo comercial.

**ARTÍCULO 53: FACULTAD DE INTERPRETACIÓN.-** Las disposiciones del presente Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en este Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía, y orientado a obtener la optimización de los recursos de la empresa. De todas formas, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, que adopta el presente Estatuto de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la tendrá la Dirección Jurídica.

AS

ELU





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

ACUERDO N°.001 de 2017  
(27 de febrero de 2017)

*"Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P."*

**ARTÍCULO 54: REGIMEN DE TRANSICIÓN.**- Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente Estatuto, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se registrarán por lo dispuesto en este estatuto.

**ARTÍCULO 55: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.**-El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

  
**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Presidenta

  
**ROSEMARY CAICEDO QUINTERO**  
Secretaria

*MC*  
*[Handwritten mark]*

**Nota:** Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva Nro. 939 del 27 de febrero de 2017.